



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD.
DEMANDANTE	PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO.
DEMANDADO	MARÍAJOSÉ y MARÍAPaula MONTES LOZANO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00197-00.

En el asunto de la referencia se profirió sentencia de 30 de junio de 2023 y se declaró lo siguiente:

*“PRIMERO: CONCEDER la adopción de MARÍAJOSÉ MONTES LOZANO identificada con cédula de ciudadanía 1.065.825.943, nacida el 14 de junio de 1996 en Montería, Córdoba, registrado en la Notaría Tercera del Círculo de la misma municipalidad como lo establece el indicativo serial 24634237, al señor PEDRO NORBERTO CASTRO ARAUJO, identificado con la cédula de ciudadanía 77.029.015. La adoptada en adelante se identificará en todos sus actos públicos y privados con el nombre de MARÍAJOSÉ CASTRO LOZANO.
(...)
TERCERO: OFICIAR a los Notarios Primero y Tercero de Montería, Córdoba, a fin de que procedan a hacer las anotaciones respectivas en el registro civil de nacimiento de las adoptivas MARÍAPaula CASTRO LOZANO y MARÍAJOSÉ CASTRO LOZANO respectivamente, y la inscripción de la sentencia en el libro de "varios" que se lleva, con tal fin. Por Secretaría expídanse las copias necesarias...”*

Expone el apoderado judicial de la parte solicitante que en la sentencia de adopción de 30 de junio de 2023 debidamente ejecutoriada de la señora MARÍAJOSÉ CASTRO LOZANO, proferida x este despacho, se omitió ordenar la inscripción de la misma en el nuevo registro civil de la prenombrada CASTRO LOZANO, con indicativo serial número 62329753, registrado ante la Notaría 12 de Barranquilla, la cual, con el ánimo de fijar su identidad con escritura pública de 25 de mayo de 2023 cambió su nombre según consta en el registro civil que aporta con la solicitud objeto de estudio, y el Notario Tercero de Montería, Córdoba, no accede a la inscripción hasta tanto el Juzgado aclare la decisión.

El artículo 286 del C.G.P. establece *“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser*



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00197-00.

corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltos fuera de texto)

Revisada la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Célula Judicial y las pruebas allegadas con la demanda, se evidencia que no existe error alguno en la decisión que requiera aclaración y/o corrección, toda vez que la misma se profirió en atención al único registro civil de nacimiento de la señora MARÍAJOSE MONTES LOZANO, allegado con la demanda bajo indicativo serial 24634237, hoy MARÍAJOSÉ CASTRO LOZANO en virtud de la citada sentencia, de manera que no existe documento alguno previo a la providencia que indique que el número de registro civil de nacimiento en mención no sea correcto.

Ahora bien, existiendo dos (2) registros civiles de nacimiento que dan cuenta del nacimiento de una misma persona, el mecanismo judicial que debe adelantarse no es la corrección de la sentencia de adopción, pues la misma fue proferida conforme a derecho.

En ese orden de ideas, como quiera que no se advierte yerro u omisión en la decisión de 20 de junio de 2023, el despacho no accede a la solicitud de corrección.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

NEGAR la solicitud de corrección de la sentencia de adopción de 30 de junio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516cd3d8614aaad2592d18472bb3f2f1fe80c701fbfd5409fefce8ff06a2997**

Documento generado en 14/08/2023 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>